



RESOLUCIÓN 0867 14 KAR 14 EXENTA 4.2D/N °

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.

VISTO: Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el D. S. Nº 08/2014 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 3A/Nº 1455/2002 del Fondo Nacional de Salud y sus modificaciones; y lo señalado en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

espacios físicos, adecuados para el funcionamiento de oficinas de atención de público, en la Region Metropolitana del Fondo Nacional de Salud, ha suscrito con la Empresa de Transporte de Pasajeros METRO S.A., el contrato de arrendamiento de los locales comerciales Nº 1,2,3 y 4, ubicados en la Estación "Cerro Blanco" de la línea Nº 2 del Metro de Santiago, Comuna de Recoleta.

2.- Que, se cuenta con la autorización del arrendamiento pertinente emitido por la Dirección de Presupuesto (DIPRES), mediante ORD. N° 0262 de fecha 05 de Febrero del 2014.

RESOLUCION:

1.- Apruébese contrato de arrendamiento CO -389-2013-l de fecha 11 de Febrero del 2014, con la Empresa de Transporte de Pasajeros METRO S.A., de los locales comerciales N° 1,2,3 y 4, objeto de este contrato ubicados en la Estación Cerro Blanco, línea 2, comuna de Recoleta, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CO-389-2013-I

En Santiago de Chile, a 11 de febrero de 2014, entre la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.", en adelante "METRO S.A.", R.U.T. Nº 61.219.000-3, representada por su Gerente General, don RAMÓN LUIS CAÑAS CAMBIASO, ingeniero civil Eléctrico, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en

domiciliados en por una parte y, por la otra, el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, R.U.T. Nº 61.603.000-0, representado por su Directora Nacional Subrogante, doña **CAROLINA**

VERGARA ARRIAGADA, cédula de identidad ambos con domiciliados en esta ciudad, calle comuna de en adelante "FONASA", se celebra el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: OBJETO

Por el presente instrumento, "METRO S.A." entrega en arrendamiento a "La Arrendataria" antes individualizada, los Locales Nº 1, 2, 3 y 4 de una superficie total de 104 m² (ciento cuatro metros cuadrados), ubicado en la estación Cerro Blanco de la Línea Nº 2 del Metro de Santiago, para que ésta última lo destine exclusivamente a LA ENTREGA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A USUARIOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD. No obstante, para efectos de la actividad comercial a ejecutar por "La Arrendataria" en el local arrendado, para una actividad distinta a la señalada, deberá ser aprobada previamente por "METRO S.A.".

"La Arrendataria" no podrá subarrendar el local, salvo autorización previa y por escrito de "METRO S.A."

SEGUNDO: RENTA MENSUAL

"La Arrendataria" pagará mensualmente a "METRO S.A.", por el local arrendado en virtud del presente contrato, una renta equivalente a: U.F. 141 (ciento cuarenta y una Unidades de Fomento).

La renta de arrendamiento a pagar mensualmente por "La Arrendataria" se fijará según el valor de la UF correspondiente al día 5 de cada mes, debiendo "La Arrendataria" pagarla mensualmente, en forma anticipada dentro de los primeros quince días de cada mes. Si el día quince cae sábado, domingo o festivo, se entenderá que el pago debe efectuarse el día hábil siguiente. Para estos efectos, "METRO S.A" enviará el cobro el primer día de cada mes, si este fuera sábado, domingo o festivo, se entenderá que será enviado el día hábil siguiente.

La renta de arrendamiento se pagará mensualmente a través de transferencia o depósito bancario en la cuenta corriente que "METRO S.A" tiene para tal efecto y que se le informará con la debida antelación al arrendatario.

El simple retardo en el pago constituirá en mora a "La Arrendataria", la que deberá pagar el interés correspondiente al máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables, considerándose para tales efectos como mes completo cualquiera sea el número de días de atraso. En tal caso, el valor de la UF a pagar por "La Arrendataria", tanto respecto de la renta de arrendamiento como de los intereses, corresponderá al del día 5 del mes siguiente a aquel en que se haya hecho efectivo el pago, salvo que éste se hubiere verificado dentro de los 15 primeros días del mes, en cuyo caso se considerará el valor de la UF correspondiente al día 5 del mes respectivo. Todo lo anterior, siempre y cuando la UF haya incrementado su valor. En caso contrario, se mantendrá el valor de UF del periodo original.

En cuanto a los intereses, éstos se incluirán en la facturación del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se hizo efectivo el pago.

TERCERO: VIGENCIA

El presente contrato rige a contar del 01 de Febrero de 2014 y su duración será hasta el 31 de enero de 2015.

CUARTO: TERMINO DE CONTRATO POR MORA

El simple retardo o mora en el pago de las rentas de arriendo, dará derecho a "METRO S.A." para poner término de inmediato a este contrato, con la correspondiente indemnización a favor de "METRO S.A.", sin perjuicio de exigir el pago de las rentas devengadas.

QUINTO: GARANTIA

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su oportuna restitución, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, "La Arrendataria" deberá constituir una garantía mediante deposito en efectivo por un monto de UF. 141 (ciento cuarenta y una Unidades de Fomento) dentro de los primeros 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia del presente Contrato.

"METRO S.A." se obliga a restituir el monto de la garantía por igual equivalencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido devuelta la propiedad arrendada, quedando desde ya autorizado "METRO S.A" a descontar de la garantía el valor de los deterioros producidos por el uso indebido o negligencia y perjuicios de cargo "La Arrendataria", que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes que sean de cargo "La Arrendataria". La garantía en ningún caso podrá ser imputada por "La Arrendataria" a pago de rentas de arrendamiento.

SEXTO: GASTOS DEL CONTRATO

Todos los derechos y gastos derivados del presente contrato serán de cargo de "La Arrendataria". Todos los gastos necesarios para la habilitación, decoración y funcionamiento del local arrendado, como asimismo el pago de permisos que se deriven del giro del negocio para el cual ha sido arrendado, serán de cargo exclusivo de "La Arrendataria", no siendo, por consiguiente, reembolsables en caso alguno por "METRO S.A.". Cualquier cambio físico, transformación o instalación adicional que desee introducirse al local deberá contar con la autorización escrita de "METRO S.A.".

<u>SÉPTIMO:</u> PREVENCION DE RIESGOS

"METRO S.A." en el caso que sucedan algunas de las siguientes situaciones:

- a) Contingencias operativas graves,
- b) Incumplimientos a la normativa de salud, seguridad y prevención de riesgos,
- c) En caso de incumplimiento a la normativa legal vigente en esta materia por parte de La Arrendataria", o
- d) Debido a alguna emergencia que se genere dentro o fuera de las dependencias de "METRO S.A."

Podrá de suspender la operación del local, sin reclamo ni compensación de ninguna especie a favor "La Arrendataria", quien deberá conocer los procedimientos de emergencias establecido por "METRO S.A.". "La Arrendataria", su personal o empresas contratistas que realicen trabajos a cuenta de "La Arrendataria" en el local arrendado o áreas comunes deberán cumplir con las

normas de Prevención de Riesgos que establece la Ley Nº 16.744, sobre seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también a las normativas sanitarias correspondientes, de construcción y aquellas señaladas en el Código del Trabajo para evitar accidentes y/o pérdidas de materiales de su propio personal o de "METRO S.A."

La Administración de Riesgos y Salud Ocupacional de Metro S.A., o el departamento o unidad que lo reemplace o suceda, efectuará visitas al o a los lugares donde se ejecuten trabajos, debiendo "La Arrendataria" cumplir con las recomendaciones formuladas al respecto. Lo que se comunicará mediante carta certificada enviada al domicilio de "La Arrendataria" y/o al local.

"La Arrendataria" se obliga a mantener en su local un extintor de incendio, de carga mínima de 6 kg. Este extintor deberá ser de polvo químico seco (PQS), de tipo A-B-C, con control permanente de su carga. En locales con una superficie mayor a 35 m2 se exigirá un segundo extintor de iguales características. El personal que se encuentre en estas dependencias deberá encontrarse capacitado en el uso de extintores para que puedan reaccionar adecuadamente ante una emergencia.

"METRO S.A." podrá pedir periódicamente una certificación de carga de fuego del local, emitido por algún organismo de prevención de riesgos reconocido, debiendo dar cumplimiento a los requerimientos que en esta materia señale dicho organismo.

"La Arrendataria" se obliga a entregar a "METRO S.A.", dentro del primer mes de vigencia del contrato, el nombre de la mutual de seguridad a la cual se encuentran afiliados sus trabajadores, en el caso que corresponda.

"METRO S.A." se reserva el derecho de modificar, reemplazar y/o agregar otras exigencias relativas al funcionamiento del local si, ello contribuye al correcto funcionamiento de la estación, la seguridad y atención de los usuarios y público en general.

De producirse algún incumplimiento en esta materia por parte de "La Arrendataria", se hará procedente la aplicación de las multas establecidas en la cláusula décimo sexta del contrato de la forma que allí se detalla.

OCTAVO: IMAGEN CORPORATIVA

"La Arrendataria" responderá por todos los perjuicios que menoscaben la imagen de "METRO S.A." por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones relacionadas con la correcta ejecución de las labores de implementación, mantención y reparación del proyecto de imagen corporativa del local.

Se prohíbe a "La Arrendataria", y/o a su personal la interferencia con los contratos que "METRO S.A." tenga con terceros (publicidad comercial, fibra óptica, teléfonos comerciales, cajeros automáticos, correos, máquinas expendedoras u otros servicios); la captación o venta de sus servicios fuera de los límites del local objeto del presente contrato, como asimismo, se hace extensiva esta prohibición en lo relativo al consumo de cigarrillos. "La Arrendataria" se compromete a cautelar la imagen corporativa de "METRO S.A." evitando la generación de basura y acumulación de público fuera del local.

NOVENO: INVENTARIO, INSTALACIONES Y ENTREGA DE LOCAL

Quedan incluidas en el arrendamiento las especies señaladas en el acta que las partes suscribirán al momento de la entrega del local arrendado, documento que se entenderá como integrante de este contrato, para todos los efectos, comprometiéndose "La Arrendataria" a restituir dichas especies al término del mismo en condiciones idénticas a las recibidas. Se deja expresamente establecido que el local cuenta con empalme y medidor de energía eléctrica, quedando obligada "La Arrendataria" a pagar, oportunamente, las cuentas del consumo correspondiente.

<u>DECIMO</u>: MANTENIMIENTO DE LOS BIENES

"La Arrendataria" estará obligada a hacer a su costo, todas las reparaciones necesarias y locativas en el local ; debiendo encargarse de la mantención de éste. "La Arrendataria" quedará obligada a título ilustrativo a conservar la integridad de las paredes, techos, pavimentos, cañerías y demás elementos del local una vez implementado, respondiendo por todo aquello que durante el arrendamiento se dañe (especialmente lo que dice relación con la infraestructura sanitaria, eléctrica y bodegas de corresponder). Asimismo, también a título ilustrativo, se obligará a reponer los cristales deteriorados; a mantener en estado de servicio puertas, ventanas y cerraduras; a mantener las paredes, pavimentos y demás partes del local aseadas; y en general a mantener el local, incluyendo todos aquellos bienes que forman parte de él, así como también los muebles e instalaciones objeto del presente arrendamiento con los que se alhajará el local, en perfecto estado de funcionamiento, siendo su obligación, reparar los desperfectos o deterioros que sufran, cualquiera sea la causa, incluso si son producidos por caso fortuito o fuerza mayor, con excepción de los daños producidos en muros, vigas y losas estructurales de la estación, que responderá "METRO S.A.", Cualquier necesidad o requerimiento adicional en el local que precise "La Arrendataria" con motivo de sus operaciones en ellos, será integramente de cargo de ésta última. "La Arrendataria" asimismo, también a su propio costo o cargo, a tomar todas las medidas $\bar{\text{de}}$ seguridad que le impongan las leyes, ordenanzas municipales.

DECIMO PRIMERO: PERMISOS ESPECIALES

"La Arrendataria" sólo podrá utilizar procedimientos cubiertos por patentes, dibujos o modelos propios. Si fueran ajenos, ellos deberán contar con la autorización de su propietario.

DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO

"METRO S.A.", quedará exento de toda responsabilidad por daños al local comercial, provocados por perturbaciones o mal funcionamiento de los mismos, por corte o cese del suministro de energía eléctrica, por incendio y por cualquier otro motivo que afectare al local comercial o a su funcionamiento.

La responsabilidad frente a terceros con relación a la instalación, funcionamiento del local comercial será exclusivamente de "La Arrendataria", quedando de antemano excluida toda responsabilidad compartida o solidaria de "METRO S.A." frente a cualquier evento.

Cualquier daño o perjuicio que sufran las personas o infraestructura de "METRO S.A.", y que sean imputables a "La Arrendataría", ocurridos dentro de las instalaciones o de la estación de "METRO S.A.", y que ocurran por causa o con ocasión del presente contrato de arrendamiento, será de responsabilidad exclusiva de "La Arrendataría", aujen responderá hasta de la culpa leve.

DECIMO TERCERO: MEDIDAS DE SEGURIDAD

"METRO S.A." no responderá, en caso alguno, por hurtos, robos o daños, sean éstos derivados de incendios, filtraciones, inundaciones u otras causas que puedan ocurrir en el inmueble arrendado. Será de responsabilidad exclusiva de "La Arrendataria" tomar las medidas adecuadas de vigilancia, seguridad y resguardo.

"METRO S.A." queda expresamente facultada para visitar el local a lo menos una vez al mes, obligándose "La Arrendataria" a otorgar las facilidades necesarias, para la realización de dicha inspección

"La Arrendataria" y/o su personal deberán comunicar al Jefe de Estación cualquier accidente o hecho anormal que ocurriere en su local a fin que éste pueda adoptar las medidas pertinentes en función de la operación del Metro.

DECIMO CUARTO: PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS

El pago de todas las garantías y cualquier otra obligación , que se deriven directa o indirectamente del presente contrato o de la actividad comercial a desarrollar, serán de cargo exclusivo de "La Arrendataria", como asimismo de sus reajustes, intereses penales, multas y sanciones. "La Arrendataria" deberá acreditar ante "METRO S.A.", con los comprobantes pertinentes, el cumplimiento oportuno de las referidas obligaciones.

"METRO S.A." estará facultado para exigir a "La Arrendataria" la entrega de todos los antecedentes que estime necesarios para realizar las gestiones que correspondan ante el Servicio de Impuestos Internos, en relación con la retasación del inmueble u otras materias que "METRO S.A." determine. "La Arrendataria" estará obligada a presentar dichos antecedentes en la forma y plazo que "METRO S.A." defing al efecto.

DECIMO QUINTO: TERMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas de este contrato, "METRO S.A." podrá poner término anticipado al contrato. alguna a favor de "La Arrendataria" por algunas de las causales siguientes:

- Si "METRO S.A." debe realizar trabajos de remodelación, construcción de extensiones o nuevas líneas, obras previas o modificaciones del servicio y éstas afecten el desarrollo normal de funcionamiento de la Estación, a su sólo juicio y determinación, otorgando un aviso con plazo de 60 días de anticipación.
- En el evento que el monto acumulado de multas sobrepase el 10% del valor del contrato (límite máximo), "METRO S.A.", podrá, si lo estima conveniente, poner término anticipado al Contrato y/o hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- No reponer el monto de la garantía, por haberla hecho efectiva, de C) acuerdo a la cláusula décimo sexta.

Se deja establecido que ambas partes podrán poner término anticipado al contrato dando aviso con carta ante notario de dicho acto con una anticipación de 60 días.

DÉCIMO SEXTO: MULTAS

En el caso que "La Arrendataria" infrinja algunas de las obligaciones que se establecen en este contrato, el procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente:

- a) Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, "METRO S.A." comunicará a "La Arrendataria", por escrito, los hechos que originan las multas y monto. Si este tipo de infracción es posible de subsanar, "METRO S.A." fijará un plazo para que "La Arrendataria" subsane el incumplimiento en el que incurrió.
- b) A contar del día de la comunicación precedente, "La Arrendataria" tendrá el plazo de 8 días hábiles, para solicitar reconsideración, si correspondiera, debiendo efectuar sus descargos acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas. Vencido el plazo, o bien no se acompañaren los antecedentes que fundamenten los descargos, el plazo para subanar el incumplimiento o monto de la multa quedará firme, según corresponda.
 c) Si se hubieren presentado descargos en tiempo y forma, "METRO S.A" tendrá
- c) Si se hubieren presentado descargos en tiempo y forma, "METRO S.A" tendrá el plazo de 10 días hábiles, a contar de la presentación de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que comunicará por escrito.
- d) Ejecutoriada la multa, se procederá a incluir el monto de la multa en la facturación del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se notificó.

"METRO S.A.", estará facultado para imponer una multa a su favor al igual que en el caso que dicho incumplimiento no pueda ser subsanable, de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	TIPO DE INFRACCIONES	VALOR DE LA MULTA
1	Utilización de ascensores de la estación para abastecimiento del local	35 UF
2	Utilización de escaleras mecánicas de la estación para abastecimiento del local	200 UF
3	Tener conexión eléctrica, o elementos químicos o inflamables en la bodega asociada al local	35 UF
4	Falta de mantención a las instalaciones (sanitarias, eléctricas y de infraestructura) del local	35 UF
5	Falta de extintor, extintor en mal estado o con vigencia vencida o personal sin capacitación para su uso	10 UF
6	Realizar conteo de valores fuera del local	15 UF
7	Instalación de elementos fuera del local comercial sin autorización (pendones, cooler, basureros, mesas, etc)	5 UF
8	Cierre injustificado del local, en horario comercial	1,5 UF por día que permanezca cerrado
9	Falta de mantención de la imagen del local (productos apilados en las vitrinas, sobre exhibición de productos respecto a lo establecido en manual de diseño de Metro)	5 UF
10	Durante la implementación del local o de trabajos	15 UF

	relacionados con el mismo que se efectúen en horarios nocturnos, dejar muebles, materiales, u otros elementos esparcidos fuera del local, sin retirarlos antes de las 5:30 am.	
7.00	Dejar el local abierto sin personal en su interior, durante y fuera el horario de explotación.	10 UF
12	Dejar abierto el local, una vez que la jornada termina y el personal del local se retira.	15 UF
13	Falta de entrega de nómina con personal encargado de facturación, emergencia y operación del local	5 UF
14	Falta de entrega de información de la Mutual de seguridad a la cual se encuentran afiliados los trabajadores del local	10 UF
15	Ingresar máquinas, muebles y materiales sin contar con permisos de Metro	15 UF
16	Recepción por parte de los dependientes del local de artículos/bultos/mercancía que provengan de terceros (ej: vendedores ambulantes o ilegales)	10 UF
17	Incumplimiento a la normativa para el manejo y adecuada manipulación de su basura,	5 UF

"METRO S.A." se encuentra facultado para cobrar las multas indicadas anteriormente por los montos y causales expresados, lo que hará administrativamente, sin necesidad de decisión judicial o arbitral previa.

"METRO S.A.", a su sólo arbitrio y mientras se encuentre pendiente el pago de dichas multas, podrá descontar el valor de la multa del monto garantizado de fiel cumplimiento del contrato o ejercer cualquier otro derecho que legal o contractualmente le corresponda.

En el evento de hacerse efectivo el monto garantizado , "La Arrendataria" deberá restituirlo dentro de los 10 días corridos siguientes, por otro del mismo monto y condiciones que el original. La no constitución oportuna de la garantía de reemplazo, facultará a "METRO S.A." a poner término anticipado al contrato.

Sólo si el monto de las multas fuere inferior al valor garantizado cobrado, el excedente será devuelto por "METRO S.A." a "La Arrendataria", una vez recibida a su entera conformidad la nueva garantía y en la medida que no concurran otras causales para su cobro.

La aplicación de una multa no libera en caso alguno a "La Arrendataria" de la aplicación de una nueva multa, en caso de reiteración de la infracción.

<u>DECIMO SÉPTIMO:</u> RESTITUCION

"La Arrendataria" se obliga a restituir materialmente el local arrendado inmediatamente al término de este contrato, desocupado y con sus llaves. Conjuntamente con el local, deberá entregar copia del inventario y los recibos que acrediten el pago de los consumos de energía eléctrica, servicios de basura, hasta la fecha de restitución del inmueble.

<u>DECIMO OCTAVO</u>: RENTAS POR OCUPACION
Si "La Arrendataria" no restituyere el local al término del contrato deberá pagar a "METRO S.A.", por concepto de renta de ocupación, una suma equivalente a una quinceava parte de la renta de arrendamiento por cada día de atraso en la

devolución del local materia de este contrato. La renta por ocupación deberá ser pagada dentro de los mismos plazos y forma que la renta normal.

Además de lo anterior, quedará a beneficio de "METRO S.A.", los elementos no retirados, y renunciando desde ya "La Arrendataria" a todo tipo de reciamo.

DECIMO NOVENO: COMUNICACIONES

Cualquier notificación o comunicación que cualquiera de las partes desee o deba enviar a la otra deberá ser hecha por escrito y se considerará practicada cuando haya sido entregada personalmente o mediante carta certificada, la que se entenderá efectuada a los tres días hábiles desde su fecha de envío. Para los efectos de la comunicación de la cláusula decimosexta, esta comunicación podrá ser realizada mediante correo electrónico a la Gerencia de Operaciones y/o Gerencia Comercial, al mail negocios@metro.cl o kbuccioni@metro.cl

Las partes indican las direcciones señaladas en la comparecencia como sus domicilios para cualquier aviso o solicitud que deba darse o efectuarse de conformidad a este contrato de arrendamiento.

Cualquier cambio de domicilio, deberá ser informado por escrito a la otra parte. Mientras no se informe de dicho cambio, toda comunicación remitida al domicilio señalado en este instrumento, será válida y producirá todos los efectos.

Asimismo, "La Arrendataria" deberá entregar a "METRO S.A.", al inicio de la vigencia del contrato, una nomina con la lista de las personas que se encargan de su facturación u pago, los encargados de su operación y el personal que debe ubicarse en caso de emergencia, siempre y cuando sean personas distintas del representante legal de "La Arrendataria"

VIGESIMO: RESPONSABILIDAD PENAL

Cada parte se compromete a velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, adoptando e implementando medidas de prevención y supervisión destinadas a evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, por parte de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y sus trabajadores.

VIGESIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

CANTIDAD DE EJEMPLARES VIGESIMO SEGUNDO:

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder de "La Arrendataria" y dos en poder de "METRO S.A."

VIGESIMO TERCERO: PERSONERIAS

La personería de don RAMÓN LUIS CAÑAS CAMBIASO, para representar a "METRO S.A.", consta en escritura pública de fecha 31 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

La personería de doña CAROLINA VERGARA ARRIAGADA, para representar al FONDO NACIONAL DE SALUD, consta de lo dispuesto en el artículo 80 del DFL 29/2004, Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo.

2.- El gasto que irrogue el presente contrato será imputado en ítem 12122 – 09002 "Arriendo de Edificios", del presupuesto del Nivel Central, del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, comuníquese y archívese

POFONASA: LA CARGARA ARRAGADA
DIRECTORA NACIONAL
DIRECTORA NACIONAL DE SALUD

- S/CITY TR/mcv.
 TRBUCION:
 LMETRO S.A. DE SANTIAGO.
 Departamento Fiscalía
 Sub-Depto. Administración
 Sección Recursos Físicos
 Oficina de Partes (Afecta Art. 7 Letra G Ley 20285/2008)

Establish Service (Control of Control of Con